

II.

De todo Individuo de las demás clases del Ejército, que no sea Oficial, bastará que la Justicia avise su arribo al Intendente ó Ministro de quien fuere firmada la Certificacion, que el Interesado le presente, examinando ántes si las señas expresadas en ella confrontan con la persona; y en caso de ser desemejantes, se le arrestará y dará parte la Justicia á mi Secretario del Despacho de la Guerra.

III.

Formado ya el asiento en la Contaduría, y verificado el establecimiento del Individuo retirado en su casa, precediendo la presentacion personal con su Cédula al Intendente, y el cumplimiento de los requisitos que en ella se prescriben, cuidará este Ministro de que cada dos meses perciba puntualmente aquel Inválido el haber que tuviere devengado, remitiendo en cada tres la justificacion de su existencia: de modo, que siempre ha de quedar un mes de crédito á favor del Interesado, para precaver todo accidente de descubierto, pagándosele puntualmente el haber de los demás, y comprendiendo en la paga posterior la del último mes del trimestre antecedente.

No hay mes de atraso: Se les paga su haber por los tres meses que comprende la Certificacion de existencia.

IV.

Siempre que alguno de estos Oficiales, Sargentos ó Soldados retirados en su casa con sueldo falleciere, estará el Corregidor, Alcalde ó Justicia del Pueblo en que residió el difun-

Basta que en el Pago hecho á la Viuda ó herederos se incluya con la fe de mortuario la cláusula

fun-

